



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 94/2016

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 94/2016.

DENUNCIANTES: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

DENUNCIADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: EMMANUEL
PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Abel Guzmán González en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital Electoral 01 con sede en Pánuco, Veracruz; en contra del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por supuesta colocación de propaganda en monumentos, centros religiosos y edificio público.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b. Inicio de campañas. El periodo de campañas para la elección de Diputado, transcurrió del tres de mayo al uno de junio siguiente.

II. Procedimiento Especial sancionador.

a. Denuncia. El veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, Abel Guzmán en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital Electoral 01 con sede en Pánuco, por supuesta colocación de propaganda en monumentos, centros religiosos y edificio público, que a su decir contravienen las normas sobre fijación o colocación de propaganda electoral.

b. Radicación y requerimiento. Por auto de treinta de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la denuncia asignándole la clave CG/SE/CD01/PES/PVEM/116/2016; reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión de la denuncia a fin de contar con las diligencias necesarias para la integración del presente asunto; asimismo, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral realizara la certificación de las lonas con propaganda política.

En primero de junio del presente año, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral cumplió con lo ordenado en el acuerdo citado, mediante acta AC/OPLE/OE/CD-01-010/2016.

c. Admisión. Mediante acuerdo de diez de junio del año que se cursa, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, admitió la denuncia mencionada.

d. Emplazamiento. Por proveído de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.